

TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
EDICTO N° 902
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
HACE SABER:



Que en la acción propuesta por "DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ VS LIBRERÍA SAN PABLO, S.A." que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado la siguiente Sentencia-cuya parte pertinente dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO.-DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.--Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).--En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, MODIFICA la SENTENCIA N°55 de 24 de abril de 2025, del Juzgado Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, dentro del proceso promovido por DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal N°8-872-578, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARA PROBADA PARCIALMENTE la Excepción de Pago promovida por LIBRERÍA SAN PABLO, S.A.

SEGUNDO: CONDENA a LIBRERÍA SAN PABLO, S.A. a pagar al trabajador DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal N°8-872-578, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES con 55/100 (B/.887.55) en concepto de décimo tercer mes adeudados.

TERCERO: ABSUELVE a LIBRERÍA SAN PABLO, S.A. del pago de vacaciones, comisiones, viáticos y descuentos ilegales, reclamados por el demandante.

Las costas del proceso se fijan en el 15%.--Fundamento de Derecho: Artículos 52, 54, 128, 140, 149, 169, 170, 239, 575, 576, 730, 732, 735, 752, 753, 755, 765, 776, 777, 781, 890, 914, 919, 940 y demás concordantes del Código de Trabajo.-Decreto Ejecutivo N°221 de 18 de noviembre de 1971.-Copíese, notifíquese y devuélvase.-(fdo.)ELVIRA VERNAZA CASTILLO-(fdo.)ROSALINDA ROSS S.-(fdo.)ICELA WILSON DE GARCÍA-(fdo.)TATIANA AGUILAR VILAR-SECRETARIA AD-INT."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

Secretaria Ad-Int.

TATIANA AGUILAR VILAR

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy _____ del mes de _____ del año dos mil veinticinco siendo las _____ de la _____.

Secretaria Ad-Int.

of.

TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO

PRIMER DISTRITO JUDICIAL

EDICTO N° 903

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO

HACE SABER:



Que en la acción propuesta por "RÉGULO GONZÁLEZ MÚÑOZ -VS- COMPAÑÍA GOLY, S.A." que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado la siguiente Sentencia-cuya parte pertinente dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO.-PRIMER DISTRITO JUDICIAL.--Panamá, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025).--Por las consideraciones expresadas, este Tribunal Superior de Trabajo del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la SENTENCIA No.033-PJCD-5-2025 de 14 de abril de 2025 de la Junta de Conciliación y Decisión Número Cinco (5), dentro del proceso promovido por RÉGULO GONZÁLEZ MÚÑOZ, portador de la cédula de identidad personal N°9-192-28 en contra de COMPAÑÍA GOLY, S.A.--Las costas de instancia se adicionan en el 5%.--Fundamento de Derecho: Artículos 169, 213, 214, 218, 225, 732, 735, 737, 752, 753, 755, 764, 765, 813, 890 y demás concordantes del Código de Trabajo.--Ley N°7 de 25 de febrero de 1975.--Copíese, notifíquese y devuélvase.-(fdo.)ELVIRA VERNAZA CASTILLO-(fdo.)ROSALINDA ROSS S.-(fdo.)ICELA WILSON DE GARCÍA-(fdo.)TATIANA AGUILAR VILAR-SECRETARIA AD-INT."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

Secretaria Ad-Int.


TATIANA AGUILAR VILAR

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy _____ del mes de _____ del año dos mil veinticinco siendo las _____ de la _____.

Secretaria Ad-Int.

orfc.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

EDICTO N° 904

**LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO
HACE SABER:**

Que en la acción propuesta por **"INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. -VS- GUSTAVO JORGE DEL CASTILLO ZELAYA"**---que ha ingresado a esta Superioridad en grado de apelación se ha dictado la siguiente Providencia--- cuya parte pertinente dice:"REPÚBLICA DE PANAMÁ.---TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO.---PRIMER DISTRITO JUDICIAL.---Panamá, veinticinco de junio de dos mil veinticinco.----Póngase en conocimiento de las partes, el ingreso a este Tribunal del negocio que contiene el proceso laboral propuesto por **"INDUSTRIAS LACTEAS, S.A. -VS- GUSTAVO JORGE DEL CASTILLO ZELAYA"**, para que alegue el apelante dentro de los dos (2) primeros días contados a partir de la notificación de esta providencia y en los dos (2) días subsiguientes lo haga el opositor, ambos mediante apoderado judicial debidamente constituido. (Art. 991 Ord. 10 del Código de Trabajo).----- Notifíquese---(fdo.) **VERNAZA C.**, Magistrada Sustanciadora---(fdo.) **TATIANA AGUILAR VILAR.**, Secretaria Ad-Int."

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho, hoy **VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS CUATRO DE LA TARDE.**

La Secretaria Ad-Int.

TATIANA AGUILAR VILAR

Vencido el término señalado para su fijación, lo desfijo hoy _____ del mes de _____ del año dos mil veinticinco siendo las _____ de la _____

Secretario Ad-Int.

MD.-